

Don Angel Cardama Aznar, Catedrático Universidad Politécnica de Cataluña.

Comisión suplente:

Presidente: Don Jesús Sánchez Miñana, Catedrático Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal Secretario: Don Juan Zapata Ferrer, Catedrático Universidad Politécnica de Madrid.

Vocales:

Don Francisco Javier Bara Temes, Catedrático Universidad Politécnica de Cataluña.

Don Miguel Angel Lagunas y Hernández, Catedrático Universidad Politécnica de Cataluña.

Don Emilio Sanvicente Gargallo, Catedrático Universidad Politécnica de Cataluña.

Cuerpo: Catedráticos de Universidad.

Area de conocimiento: Expresión Gráfica en la Ingeniería.

Comisión titular:

Presidente: Don Joaquín Palencia Rodríguez, Catedrático Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal Secretario: Don José Luis Echániz Echeverría, Catedrático Universidad Politécnica de Madrid.

Vocales:

Don Francisco de Asís Compta González, Catedrático Universidad Politécnica de Cataluña.

Don Miguel Bermejo y Herrero, Catedrático Universidad de Sevilla.

Don Esteban Zorrilla Olarte, Catedrático Universidad Politécnica de Valencia.

Comisión suplente:

Presidente: Don José Luis Hernanz Blanco, Catedrático Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal Secretario: Don Francisco Puerta Romero, Catedrático Universidad Politécnica de Madrid.

Vocales:

Don Diego Moreno García, Catedrático Universidad de Córdoba.

Don Ricardo Quince Salas, Catedrático Universidad de Cantabria.

Don Miguel García Lison, Catedrático Universidad Politécnica de Cataluña.

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.

Area de conocimiento: Ingeniería Telemática.

Comisión titular:

Presidente: Don Juan Bautista Riera y García, Catedrático Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal Secretario: Don Juan Quemada Vives, Profesor titular Universidad Politécnica de Madrid.

Vocales:

Don Emilio Sanvicente Gargallo, Catedrático Universidad Politécnica de Cataluña.

Don Miguel Angel Fiol Mora, Profesor titular Universidad Politécnica de Cataluña.

Don Vicente Casares Giner, Profesor titular Universidad Politécnica de Cataluña.

Comisión suplente:

Presidente: Don León Vidaller Siso, Catedrático Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal Secretaria: Doña María del Carmen Costilla Rodríguez, Profesora titular Universidad Politécnica de Madrid.

Vocales:

Don Miguel Angel Lagunas y Hernández, Catedrático Universidad Politécnica de Cataluña.

Don Miguel Bertrán Salvan, Profesor titular Universidad Politécnica de Cataluña.

Don Antonio Elias Fusté, Profesor titular Universidad Politécnica de Cataluña.

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.

Area de conocimiento: Ingeniería Telemática.

Comisión titular:

Presidente: Don Juan Bautista Riera y García, Catedrático Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal Secretario: Don Gonzalo León Serrano, Profesor titular Universidad Politécnica de Madrid.

Vocales:

Don Emilio Sanvicente Gargallo, Catedrático Universidad Politécnica de Cataluña.

Don Miguel Angel Fiol Mora, Profesor titular Universidad Politécnica de Cataluña.

Don Vicente Casares Giner, Profesor titular Universidad Politécnica de Cataluña.

Comisión suplente:

Presidente: Don Fernando Sáez Vacas, Catedrático Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal Secretaria: Doña María del Carmen Costilla Rodríguez, Profesora titular Universidad Politécnica de Madrid.

Vocales:

Don Miguel Angel Lagunas y Hernández, Catedrático Universidad Politécnica de Cataluña.

Don Miguel Bertrán Salvan, Profesor titular Universidad Politécnica de Cataluña.

Don Antonio Elias Fusté, Profesor titular Universidad Politécnica de Cataluña.

Cuerpo: Catedráticos de Universidad.

Area de conocimiento: Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas.

Comisión titular:

Presidente: Don Rafael Martín Roldán, Catedrático Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario: Don Narciso Murillo Ferrol, Catedrático Universidad de Zaragoza.

Vocales:

Don Salvador Climent Peris, Catedrático Universidad de Zaragoza.

Don Alfonso Blanco Rodríguez, Catedrático Universidad de Córdoba.

Don José María Villar Lacilla, Catedrático Universidad de León.

Comisión suplente:

Presidente: Don José Sandoval Juárez, Catedrático Universidad de León.

Vocal Secretario: Don Eduardo José Agüera Carmona, Catedrático Universidad de Córdoba.

Vocales:

Don Amador Jover Moyano, Catedrático Universidad de Córdoba.

Don Pedro Carda Aparici, Catedrático Universidad Complutense de Madrid.

Doña María Castaño Rosado, Catedrático Universidad Complutense de Madrid.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

20154 ACUERDO de 13 de septiembre de 1985 por el que se anuncia concurso para la provisión de los Juzgados que se citan, entre miembros de la Carrera Judicial con categoría de Juez.

De conformidad con lo establecido en los artículos 326, 327, 329.1 y concordantes de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, su disposición transitoria quinta y el acuerdo del Pleno del Consejo de 27 de junio de 1984, en lo que no se oponga a dicha Ley, la Comisión Permanente del mismo, en su reunión del día 13 de septiembre de 1985, ha acordado anunciar a concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial entre miembros de la misma con categoría de Juez, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán concursar, conforme señala el artículo 327 y concordantes de la Ley 5/1985, de 1 de julio:

- a) Los Jueces electos.
- b) Los que que hubieren sido designados a su instancia para cualquier cargo, hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento, así como los que, con ocasión de promoción o ingreso en la Carrera, producidos antes de la entrada en vigor de la Ley orgánica del Poder Judicial, hubieran sido destinados a plaza solicitada hasta que transcurriera un año desde la fecha de su nombramiento.
- c) Los sancionados con traslado forzoso, hasta que transcurra un año desde dicho traslado, o cinco si pretendieran destino en la localidad en la que estuvieron ejerciendo cuando se les impuso la sanción.
- d) Los que estén en situación de suspensión.

La prohibición del apartado b) no regirá para quienes, como consecuencia de la supresión de grados en la categoría de Juez por la entrada en vigor de la Ley orgánica del Poder Judicial, no hubieran sido promovidos al grado de ascenso, respecto a las plazas anunciadas en el presente concurso de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción servidos por Jueces y las de Juzgados de Distrito con sede en poblaciones cuyos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción son servidos por Magistrados.

Segunda.—Deberán participar en este concurso los Jueces en situación de excedencia voluntaria que hubieran solicitado el reingreso al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud. También deberán participar los Jueces suspensos que, finalizado el periodo de suspensión, hubieren solicitado el reingreso y obtenido declaración de aptitud.

Tercera.—Los designados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso, no podrán solicitar traslado hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento. Tampoco podrán solicitar traslado quienes obtuvieran el reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia voluntaria o de suspensión, como consecuencia de su participación en el presente concurso, hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento.

Cuarta.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso se dirigirán al Consejo General del Poder Judicial, paseo de La Habana, 140, 28036 Madrid, pudiendo utilizarse la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndose un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados puedan formular sus peticiones, indicando las vacantes a que aspiran por orden de preferencia. Las peticiones que se formulen en forma condicionada o no aparezcan redactadas con claridad carecerán de validez.

Quinta.—El presente concurso para la provisión de las vacantes de Juzgados que se relacionan a continuación se resolverá a favor de quienes, ostentando la categoría de Juez, tengan mejor puesto en el escalafón.

Relación de vacantes que anuncian

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Almansa, Aracena, Azpeitia, Béjar, Cabra, Caravaca de la Cruz, Cazorla, Durango, El Vendrell números 1 y 2, Fregenal de la Sierra, Granollers número 3, Herrera del Duque, Olot, Ponferrada número 2, Sant Boi de Llobregat número 1, Sanlúcar de Barrameda, Talavera de la Reina número 2, Valencia de Alcántara, Verín, Villagarcía de Arosa y Yecla.

Juzgados de Distrito de Badalona número 3, Barcelona números 16, 17, 19 y 21, Bilbao número 3, Cáceres número 1, Calahorra, Gerona número 2, L'Hospitalet de Llobregat número 1, Las Palmas número 3, Marbella número 1, Palma de Mallorca números 1 y 3, Palencia número 1, Santa Coloma de Gramanet número 2, San Sebastián número 3, Sevilla número 3, y Registro Civil único de Madrid (una plaza).

Madrid, 13 de septiembre de 1985.—El Presidente, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.

20155 ACUERDO de 13 de septiembre de 1985 por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial con categoría de Magistrado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 326, 327, 329 y concordantes de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y sus disposiciones transitorias tercera 1.3.ª, decimoseptima y decimonovena y el acuerdo del Pleno del Consejo de 27 de junio de 1984, en lo que no se oponga a la expresada Ley orgánica, la Comisión Permanente del mismo, en su reunión del

día 13 de septiembre de 1985, ha acordado anunciar a concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial entre miembros de la misma con categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán concursar, conforme señala el artículo 327 y concordantes de la Ley 6/1985, de 1 de julio:

- a) Los Magistrados electos.
- b) Los que que hubieren sido designados a su instancia para cualquier cargo, hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento, así como los que, con ocasión de promoción producida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley orgánica del Poder Judicial, hubieran sido destinados a plaza solicitada hasta transcurrido un año, desde la fecha de su nombramiento.
- c) Los sancionados con traslado forzoso, hasta que transcurra un año desde dicho traslado, o cinco si pretendieran destino en la localidad en la que estuvieron ejerciendo cuando se les impuso la sanción.
- d) Los que estén en situación de suspensión.

La prohibición del apartado b) no regirá para la petición de Magistraturas de Trabajo por los Magistrados que no sirvan en el orden social de la jurisdicción y para la de plazas de los restantes órdenes jurisdiccionales por los actuales Magistrados de Trabajo.

Segunda.—Deberán participar en este concurso los Magistrados en situación de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud. También deberán participar los Magistrados suspensos que finalizado el periodo de suspensión hubieren solicitado el reingreso y obtenido declaración de aptitud.

Tercera.—El concurso para la provisión de las plazas que se anuncian, se resolverá a favor de quienes, ostentando la categoría de Magistrado, tengan mejor puesto en el escalafón, sin perjuicio de la preferencia de los actuales Magistrados de Trabajo para cubrir las plazas del orden social de la jurisdicción, sobre los demás miembros de la Carrera Judicial, conforme determina el punto 4 de la disposición transitoria decimoseptima de la Ley orgánica 6/1985.

Cuarta.—Las plazas convocadas en el presente concurso que quedaren desiertas y correspondieran al turno de antigüedad, serán cubiertas mediante promoción de quienes ocuparen el primer lugar en el escalafón dentro de la categoría de Jueces.

Quinta.—Cuando el ascenso a la categoría de Magistrado correspondiera a Juez que sirviera Juzgado de Distrito radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción debiera ser servido por Magistrado, y el ascendido, haciendo uso del derecho que se consagra en la disposición transitoria tercera 1.3.ª de la Ley orgánica del Poder Judicial no optare, dentro del plazo señalado en este acuerdo para concursar, por la efectividad inmediata del ascenso, su promoción a la categoría de Magistrado se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Permanencia en el Juzgado de Distrito que viniera sirviendo en el momento de su ascenso.
- b) El ascenso no producirá efectos económicos hasta que en el Juzgado de su destino se produzca la conversión prevista en la expresada disposición transitoria tercera 1 en sus reglas primera y tercera.
- c) El ascendido no cubrirá vacante presupuestaria ni, consiguientemente, consumirá el turno de antigüedad por el que ascendiere, procediéndose al ascenso del siguiente o siguientes hasta llegar al que vaya a ocupar efectivamente la vacante presupuestaria y orgánica correspondiente.
- d) Quienes ascendieran sin efectividad inmediata, se situarán en el escalafón dentro de la categoría de Magistrado, por el orden que fueran promovidos, inmediatamente detrás del último número de la plantilla de dicha categoría, sin progresión en el escalafón hasta el momento en que, por cumplirse las previsiones legales, empiece a producir plenos efectos su ascenso.

Sexta.—Cuando el ascenso a la categoría de Magistrado correspondiera a Juez que sirva Juzgado de Distrito radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción debiera ser servido por Magistrado y el ascendido, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria tercera, 1 y tercera, optare por la efectividad inmediata del ascenso, su promoción a la categoría de Magistrado se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) La opción indicada deberá ejercerla dentro del mismo plazo establecido en este acuerdo para concursar.
- b) La promoción a la categoría producirá cambio de destino y surtirá plenuidad de efectos.

Séptima.—Los designados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas, no podrán solicitar traslado hasta transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento para las mismas.

La prohibición señalada en el párrafo anterior no regirá para los destinados con motivo de su promoción a la categoría de Magistrado.